

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 22 de marzo de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 27 de marzo de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicados : 81-001-33-33-002-2018-00197-00
Demandantes : Wenceslao Soto y Otros
Demandados : E.S.E. Hopsital San Vicente de Arauca, E.S.E.
Hospital Universitario Erasmo Meoz, Nueva
EPS, Unidad Administrativa Especial de Salud
de Arauca UAESA.
Llamado en garantía : MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
Providencia :: Auto fija audiencia inicial
Consecutivo : 0381

Dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones de la demanda, y al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y por tampoco encajar el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada, se procederá a fijar fecha para audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, **el 09 de mayo de 2023 a las 03:00 pm.**

Las audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público

minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Instar a las partes, para que en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Reconózcase personería a la abogada Ángela Victoria Campos Forero con T.P. 120.228 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del hoy mayor de edad Shon Alfredo Soto López (demandante), en los términos del poder conferido¹.

Cuarto: Aceptar la renuncia al poder² presentada por la abogada Ángela Victoria Campos Forero con T.P. 120.228 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

Quinto: Requerir a la parte demandante, para que designe abogado que lo represente dentro del presente proceso.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

¹ Folio 141 y 142 del archivo 03CuadernoN2 del expediente digital.

² Archivo 07RenunciaPoderConferidoDemandante del expediente digital.